



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS LA LEY DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE AJUSTAR DIVERSOS
PLAZOS, CON EL FIN DE QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA SE GARANTICE DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen por el que **se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de ajustar diversos plazos, con el fin de que el derecho de acceso a la información pública se garantice de manera pronta y expedita**, lo anterior al tenor de los siguientes:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inicia la I Legislatura del Congreso, lo anterior lo encontramos en el tercer párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y en su artículo 29 se advierte que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2.- Que en atención al principio de una Ciudad Democrática considerado en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el pasado 8 de febrero de 2019, el cual considera que la Buena Administración constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, que implica que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles e incluyentes y que la Buena Administración pública que deberá centrarse en la persona, conforme a los principios de generalidad, uniformidad, derecho a la información, transparencia, regularidad, continuidad, calidad, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información y la comunicación. Y para tales efectos, la administración pública se regirá bajo los principios del Gobierno Abierto.

3. Como señala el ordenamiento aludido, la Ciudad garantizará el derecho a la información todas las personas, a través de la búsqueda, difusión y acceso de la información en cualquiera de sus manifestaciones. El derecho de acceder a la información que tienen en su poder las entidades públicas es correlativo al deber de proporcionar información de interés general de conformidad con las disposiciones de la ley, bajo el principio de Gobierno Abierto; por consiguiente la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

obligados será pública, transparente y accesible a cualquier persona de forma gratuita, así como a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin discriminación alguna.

4. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, del pasado 7 de mayo de 2019, el diputado Pablo Montes de Oca presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de ajustar diversos plazos, con el fin de que el derecho de acceso a la información pública se garantice de manera pronta y expedita, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción para su análisis y dictaminación.

5. Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/4011/2019**, de fecha 7 de mayo de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, remitió la Iniciativa, materia del presente dictamen, a la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción a efecto de que sea realice el estudio, análisis y dictaminación por sus integrantes.

6. Con oficios fechados el día 14 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción remitió a las y los integrantes de la misma, el contenido de la iniciativa en comento para su análisis y opinión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene como principal objetivo resolver los plazos excesivos en lo referente a la verificación de las obligaciones de transparencia a los sujetos obligados, la resolución de denuncias por parte del Órgano Garante, las respuestas a las solicitudes de información y los recursos de revisión, lo cual genera la dilación

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

innecesaria en los procesos de manejo y entrega de la información pública al ciudadano.

A continuación, y a manera de cuadro comparativo, se presentan las modificaciones planteadas en la iniciativa:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 154. La verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;</p> <p>II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;</p> <p>III. al VII.</p>	<p>Artículo 154. La verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;</p> <p>II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;</p> <p>III. al VII.</p>
<p>Artículo 165. El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.</p>	<p>Artículo 165. El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de doce días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

<p>Artículo 166. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.</p> <p>...</p> <p>El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.</p>	<p>Artículo 166. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.</p> <p>...</p> <p>El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.</p>
<p>Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de siete días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</p> <p>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 239. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 239. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. al VII. ...

El Pleno del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otros diez días cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. al VII. ...

El Pleno del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otros **quince** días cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.

PREÁMBULO

1. Uno de los principales problemas de nuestro país que se ha ido incrementando en los recientes años es el de la corrupción, en el ejercicio de la función pública, en la impartición de justicia y en general en los poderes del Estado. Derivado de lo anterior, nuestro país ha suscrito diversos tratados que tienen como principal propósito el de combatir y erradicar la corrupción, entre otros se encuentran principalmente los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o Convención de Mérida, firmada el 9 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004, establece como finalidad de los países que firmaron la misma la siguiente: *"...Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; ...facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención*

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

*y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y
...Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión
de los asuntos y los bienes públicos.”*

- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), firmada el 17 de diciembre de 1997 y ratificada por el Senado de la República el 22 de abril de 1999.
- La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), firmada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela y ratificada por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996, cuyos propósitos son:

“1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

2. En el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que el acceso a la información es un derecho humano universal y que, en consecuencia, toda persona tiene derecho al acceso a la información.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

3. En el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la misma Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

4. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros ordenamientos internacionales, el Estado Mexicano cuenta con un catálogo de derechos y garantías que vinculan normativamente, y permite salvar situaciones que diversas leyes plantean, partiendo de la dimensión objetiva que esos derechos ejercen sobre todo el orden jurídico, tomando en cuenta que el plazo previsto en las leyes para resolver un asunto pudiera no corresponder a la realidad, siendo factible acudir, en tal supuesto, a los ordenamientos internacionales a fin de establecer el contenido del concepto de "plazo razonable" conforme a las particularidades del caso; más aún, un criterio de razonabilidad y justificación de eventuales demoras, aplicando directamente los artículos 8 y 25 de la aludida convención, permiten configurar un proceso justo o una tutela judicial efectiva. Así, el concepto de "plazo razonable" es aplicable a la solución jurisdiccional de una controversia, pero también a procedimientos análogos, lo que a su vez implica que haya razonabilidad en el trámite y en la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán al dictado de sentencias definitivas o proveídos, así como de diligencias en la ejecución de los fallos judiciales, lo que se relaciona con el comportamiento de las autoridades competentes a fin de justificar el exceso de la duración de las causas, que generalmente aducen sobrecarga de trabajo, reflexionando que, una de las atenuantes para tal cuestión, consiste en que dichas autoridades demuestren haber adoptado las medidas pertinentes a fin de aminorar sus efectos; sin embargo, cuando esa sobrecarga ha dejado de tener el carácter de excepcional y adquiere el

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

de estructural, entonces las dilaciones en el procedimiento carecen de justificación alguna, aspecto sobre el cual la Corte Interamericana ha sostenido que el exceso de trabajo no puede justificar la inobservancia del plazo razonable, que no es una ecuación racional entre volumen de litigios y número de tribunales, sino una referencia individual para el caso concreto, por lo que tales cuestiones, si bien se reconocen, ello no implica que deban gravitar sobre los derechos del gobernado, razonamientos que son extensivos no sólo a las autoridades jurisdiccionales, sino también a todas aquellas que tienen injerencia en trámites análogos.¹

5.- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

6.- En el Gobierno de la Republica y en el Gobierno de la Ciudad de México, se ha adoptado un enfoque proactivo en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

En el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los principios rectores en su numeral 2, inciso b, a la letra señala:

*“La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, **la transparencia**, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y **la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación**, en los términos que fije la ley;”*

¹ PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: I.4o.A.5 K (10a.)

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En lo referente a la modificación al artículo 154, se considera viable la propuesta en virtud de que por obligación normativa la información de las distintas fracciones de los portales de transparencia debiera estar disponible para su consulta pública de manera actualizada trimestralmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. – Por lo referente a la reforma al artículo 165, esta Comisión considera que **NO SE ES FACTIBLE**, por lo siguiente:

Que de conformidad con la Ley Federal y la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establece como término para resolver las denuncias, el de veinte días, actualmente con la Ley Vigente local de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, cuenta con el termino de quince días, siendo este 25% menor al establecido en las leyes federal y general.

Por lo que quince días ya es poco tiempo para poder resolver debida y cabalmente con las denuncias interpuestas ante el órgano garante, sin embargo, es el tiempo razonable para que el Instituto pueda resolver dichas denuncias porque son las Ponencias de cada Comisionado, las que tramitan este tipo de casos, y no son los únicos procedimientos que desahogan ni la única actividad que realizan.

No debe olvidarse que además de las denuncias, el Instituto, de manera semanal, a través de las Ponencias de los Comisionados, también resuelve un gran número de recursos de revisión en materia de acceso a la información y datos, aparte de otras actividades ordinarias como lo son la aprobación de acuerdos y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones en materia de acceso, así como presentar y

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

aprobar informes y mecanismos encaminados a dar cumplimiento a los fines institucionales, por señalar algunas.

A diferencia de los procedimientos de verificación previstos en la Ley de Transparencia Local, la resolución de las denuncias en materia de obligaciones de transparencia, como se ha señalado, les corresponde a las ponencias.

Los proyectos de resolución de las denuncias requieren de tiempo para su debida integración, análisis y sustanciación, como se advierte a continuación:

- a) Verificar que se recibe el expediente completo.
- b) Revisión de elementos formales: Que cumpla con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley; y verificar si se actualizan las causales de desechamiento o de improcedencia.
- c) Emisión del Auto de Admisión: En caso de que no se actualice el desechamiento del recurso, emitir el Auto de Admisión.
- d) Solicitud y emisión del estudio técnico de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación sobre el cumplimiento o incumplimiento de la obligación.
- e) Desarrollar el estudio de fondo: Valorar el informe que emite la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a la luz de los hechos, alegatos y todas y cada una de las pruebas de cargo y de descargo que obran en el expediente (atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia), aplicando las normas jurídicas vigentes y exponiendo las razones por las que adopta la decisión.
- f) Sustanciar y elaborar el proyecto de resolución para que se someta a consideración del Pleno, lo que implica fundar y motivar el acto, con los suficientes argumentos y análisis que ameriten y una vez votado hacer los engroses que se soliciten.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

El proceso de resolución de denuncias requiere de tiempo suficiente para su trámite y para preparar el proyecto con los argumentos jurídicos pertinentes, **por lo que la reforma al artículo 165, NO SE ES POSIBLE**, en cuanto a la propuesta de reducir aún más el plazo como se propone, el cual ya es menor al previsto en la ley general y federal, porque acortarlo podría afectar la calidad de la actividad sustantiva del Órgano Garante.

TERCERO.- Por lo que hace a la propuesta de modificación del artículo 166 de la Ley de la materia, en el sentido de que el sujeto obligado cumpla con las resoluciones que se dicten al resolver las denuncias, resulta factible para esta Comisión Dictaminadora.

Lo anterior, en virtud de que por obligación normativa la información de las distintas fracciones de los portales de transparencia debiera estar disponible para su consulta pública de manera actualizada trimestralmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, se agrega un párrafo que permite al sujeto obligado solicitar una prórroga siempre que esté debidamente justificada la razón, por alguna causa mayor o un enorme volumen de información.

CUARTO.- En lo que respecta a la propuesta consistente en modificar los plazos previstos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a los tiempos con los que cuentan los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de información, esta Comisión considera que **NO ES FACTIBLE**, sin embargo se considera que para ser viable la reducción de términos en este articulado, se propone que sea de ocho días con la posibilidad de solicitar prórroga por el mismo término de ocho días, en virtud de lo siguiente:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

El plazo vigente de atención a las solicitudes previsto en la norma de la Ciudad es de 9 días, es decir, 55% menor al previsto en la norma General y Federal, que es de 20 días hábiles.

El plazo de ampliación previsto en la norma local es de otros 9 días más, (18 en total), sin embargo, sigue siendo menor en un 40% al previsto en la norma General y Federal.

Los plazos previstos se consideran como el límite máximo que los sujetos obligados tienen para atender una solicitud de información, lo que no significa que todas las solicitudes se contesten en el último día, sino que el tiempo de su contestación responde al grado de complejidad, volumen, o el tipo de procedimiento a seguir al interior de cada petición.

El número de solicitudes de información se ha ido incrementando, recibiendo en 2018 un total de 147 mil 671, el mayor número desde inicio de este derecho, reflejando un incremento del 1.7% respecto de 2017.

El tiempo de respuesta a las solicitudes por parte de los sujetos obligados ha mostrado un repunte en el tiempo promedio de atención respecto de 2017 (7 días), siendo de 7.2 días hábiles en 2018².

La calidad de las respuestas puede verse comprometida por los cortos tiempos, por ejemplo, del total de los recursos de revisión resueltos por el INFO en 2018, el sentido de revocar y modificar las respuestas otorgadas por los sujetos obligado tuvo un incremento del 23% y de 17% respecto de 2017, y eso ocurre cuando no se atienden debidamente las peticiones.

² Informe de actividades y Resultados 2018, emitido por el INFO. Disponible para su consulta en:
http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/2018/INFORME_2018_INFO.pdf

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

El número de recursos de revisión resueltos ante el INFO por falta de respuesta a las solicitudes tuvo un incremento en 2018 del 75% respecto de 2017, pasando de 16 a 64 medios de inconformidad, lo que también ocurre ante el corto plazo. Para ver el sentido de las votaciones de 2018.

El proceso para atender las solicitudes está compuesto de una serie de actividades dependiendo el tipo de requerimiento, que comprenden:

- i) la recepción de la solicitud;
- ii) el turno al área o áreas competentes para que verifiquen la existencia de la información o si procede la clasificación de la misma (por tratarse de información confidencial o reservada), debiendo pasar por Comité de Información, mismo que deberá reunirse en sesión;
- iii) de ser el caso, informar los costos de reproducción; y
- iv) la entrega de la información, en su caso, previamente elaboración de versiones públicas y de conteo de fojas según el volumen.

No obstante que el promedio de respuesta es de 7.2 días, cabe señalar que los sujetos obligados tratan de responder conforme a la complejidad del asunto, es decir, no es lo mismo contabilizar el tiempo de respuesta cuando es fácil de localizar, es poca en cantidad, solamente le corresponde a un área, se trata de un solo requerimiento en vez de una solicitud con muchas preguntas, o bien si es en un caso de inexistencia de la información o de clasificación debiendo pasar por el Comité de Transparencia, si se requieren elaborar versiones públicas, o es un gran volumen de información.

Por lo anterior, se considera que reducir los plazos de atención a las solicitudes podría ser perjudicial, teniendo como resultado:

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

- i) Que los sujetos obligados prioricen la prontitud y la expedites, por encima de la calidad, exhaustividad y confiabilidad de la información que proporcionen.
- ii) Incentivar un mayor número de inexistencias o de omisiones de respuesta, aun y cuando se le dé vista al Órgano Interno de Control, ante tiempos cada vez más cortos para atender un creciente número de solicitudes.
- iii) Los sujetos obligados podrían ponderar la conveniencia de no atender la solicitud, a efecto de ganar tiempo.
- iv) Debido a la complejidad de ciertos asuntos o el volumen de la información solicitada, en algunas ocasiones resultaría materialmente imposible para los sujetos obligados cumplir en los tiempos propuestos. Téngase como ejemplo la elaboración de versiones públicas o la clasificación de la información por parte de los Comités de Transparencia.

QUINTO.- En cuanto a la propuesta consistente en modificar los plazos previstos en los artículos 165, 239 y 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que mantienen relación con los plazos para emitir las resoluciones que ponen fin a los recursos, esta Comisión considera que **NO RESULTA FACTIBLE REDUCIR EL TIEMPO** en virtud de lo siguiente:

Al 13 de febrero de 2019, son 143 sujetos obligados supeditados el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El plazo vigente para la resolución de los recursos de revisión previsto en la norma local es de 30 días hábiles, es decir, 25% menor al establecido en la norma General y Federal, que es de 40 días hábiles.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

El plazo previsto en la norma local podrá ampliarse por 10 días hábiles más, sin embargo, sigue siendo menor en un 33% al previsto en la norma General y Federal.

La cantidad de recursos de revisión interpuestos ante el INFO en 2018 en materia de acceso y datos fue de 3 mil 228, es decir, tuvo un incremento del 7% respecto de 2017, que fue de 2 mil 995 medios de inconformidad.

Además de los recursos de revisión, el INFO, a través de sus Ponencias, conoce y resuelve otros procedimientos de inconformidad, como las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia o en materia de datos personales, así como reposiciones resultado de juicios de amparo.

Los medios de inconformidad son substanciados en la Ponencia del Comisionado que corresponda, mismas que se integran en promedio para su resolución, por la cantidad de 6 a 8 personas.

El promedio de asuntos (recursos de revisión y denuncias) que presenta cada Ponencia por semana es de 20 a 24, dando un total de 100 a 120 al mes.

Los proyectos de resolución requieren de tiempo para su debida integración, análisis y sustanciación, como se advierte a continuación:

- a) Verificar que se recibe el expediente completo.
- b) Revisión de elementos formales: Si se interpuso dentro del plazo establecido en la norma; que cumpla con los requisitos de procedencia establecidos en la Ley; verificar si se actualizan las causales de Desechamiento o de improcedencia.
- c) Emisión del Auto de Admisión: En caso de que no se actualice el desecharmiento o el sobreseimiento del recurso, emitir el Auto de Admisión en el plazo previsto en la legislación vigente.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

d) Desahogo de pruebas y Acceso a información clasificada: En su caso, desahogar las pruebas que se hayan ofrecido. También se pueden hacer diligencias para mejor proveer, como podría ser la solicitud de información clasificada para el análisis correspondiente.

e) Además, es tarea de los proyectistas realizar las notificaciones de todos los acuerdos que se tengan que emitir: admisión, prevención, desechamiento, regularización; además, de llevar el seguimiento de los sujetos obligados y particulares involucrados en los asuntos que resuelven sobre los casos.

f) Estudio de fondo: Valorar los hechos, alegatos y todas y cada una de las pruebas de cargo y de descargo que obran en el expediente (atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia), aplicando las normas jurídicas vigentes y exponiendo las razones por las que adopta la decisión.

g) Sustanciar y elaborar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad: se elabora el proyecto de resolución, para que se someta a consideración del Pleno, y una vez votados, en su caso, hacer los engroses que se soliciten.

Tomando en cuenta que el Pleno de este Instituto sesiona una vez por semana de manera ordinaria, los proyectistas deben dictaminar los recursos de revisión y denuncias que las otras ponencias presentarán en la sesión.

SEXO.- Respecto de la propuesta de modificación a los artículos 239 y 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, esta Comisión considera que NO ES FACTIBLE, por los motivos antes expuestos, aunado al hecho de que se refieren al mismo proceso: el plazo para resolver los recursos de revisión; por lo que debe de ser el mismo término para ambos casos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Por lo anterior, se considera que reducir los plazos para la resolución de los medios de inconformidad afectaría la actividad sustantiva del Instituto y la calidad de sus resoluciones y atención de los casos.

Cada caso debe valorarse conforme a su alcance y complejidad, motivo por el cual, acotar los tiempos no permitirá su análisis suficiente.

Los tiempos marcados son el límite máximo para resolver, algunos asuntos resultan más sencillos que otros, pero considerando aquellos que mayor envergadura porque sean muchos contenidos, diversas Litis, impliquen un análisis mayor, búsquedas de información, por lo que requieren mayor tiempo de trabajo e investigación para una debida resolución fundada y motivada.

Adicionalmente, cabe señalar que, anteriormente, las notificaciones se hacían por medios físicos, es decir, por oficio; lo cual era ineficiente y retrasaba el trámite de los asuntos, y aún se está en proceso de abatir ese rezago.

Para eficientar la comunicación con las partes y con el ánimo de hacer más sencillos y expeditos los procedimientos, en fechas recientes el Pleno de este Instituto aprobó que las notificaciones se hagan a través de medios electrónicos. Asimismo, se tiene previsto que, para finales de año, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), es decir, el medio de comunicación electrónica que tiene el INAI con los sujetos obligados, sea utilizado en un 100% y evite trámites físicos, solamente por medio de este sistema que agilizará las comunicaciones.

Si bien se está en migración a procesos electrónicos, aún el Instituto y los sujetos obligados están en transición entre los procedimientos físicos y los electrónicos, y las partes están en proceso de adaptación, de tal forma que la modificación de los plazos afectaría llevar a buen puerto esta transición porque apenas se están acostumbrando a ello y aun no funciona debidamente por problemas tecnológicos

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

de que las plataformas informáticas del Instituto son antiguas y los sujetos obligados no están familiarizados con la vía electrónica aun.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para realizar el análisis, estudio y dictaminación, conforme a lo dispuesto en artículos 21 y 122, apartado A, Base II, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 72 fracción I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículo 2, fracción VI y 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

SEGUNDO. Por lo que hace a la reforma en los artículos 165, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta Comisión considera que no son factibles las reformas propuestas por las consideraciones expuestas en el apartado anterior.

TERCERO.- Por lo que hace a la reforma en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta Comisión considera como no viable la propuesta de reducir el término de respuesta de solicitudes de 9 a 7 días, sin embargo esta Comisión considera viable el término de 8 días y con oportunidad de solicitar prórroga por el mismo término de 8 días.

CUARTO.- Por lo que hace a las reformas en los artículos 154 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estos quedan en los mismos términos propuestos por el Diputado oferente.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción someten a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 154, el tercer párrafo del artículo 166, primer párrafo del artículo 212 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 154. La verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;

III. al VII.

Artículo 166. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

...

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

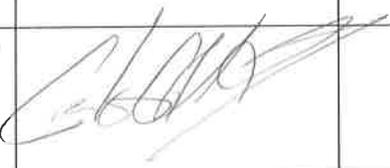
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el día 23 de mayo de 2019

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1. - DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ			

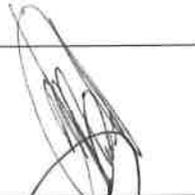


**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSBACH SUÁREZ			
3. - DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
5. - DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8. - DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
10.- ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
11. - MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA
CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

12.- MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ MELO			
13.- JESÚS RICARDO FUENTEZ GÓMEZ			
14.- MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN			